

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Hernandez, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Almeria declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del corriente año por el cupo de aquella capital, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Antonio Hernandez y Berenguel, número 55 del sorteo celebrado para 1862 en Almeria, espuso tener un hermano sirviendo, y no quedar á su padre mas que otros dos hijos menores de 17 años, acreditando este último estremo; pero como no presentó certificado relativo al hermano que decia estar sirviendo, el Ayuntamiento le declaró soldado, cuyo fallo confirmó despues el Consejo provincial en vista de que, segun los certificados que le presentaron y obran en el expediente, el hermano falleció en el Hospital militar de Barcelona el 30 de marzo último, dia justamente señalado para la declaracion de soldados de la quinta de que se trata.

En queja acude á V. E. Manuel Hernandez, padre del quinto Antonio, y solicita se revoque el fallo del Consejo ó se declare libre á este mozo por gracia especial.

Como observará V. E., la Corporacion provincial de Almeria, si bien salvando su voto un Consejero, se apoyó para declarar definitivamente soldado á Antonio Hernandez en que era preciso que el hermano de este quinto hubiese vivido todo el dia 30 de marzo; pero en concepto de la Seccion, el párrafo undécimo del art. 76 en que se consigna la excepcion de que se trata, y la regla 7.ª del 77 que marca el tiempo á que han de referirse las circunstancias de las excepciones, solo exigen se justifique que el

hermano ó hermanos de los quintos se hallaban sirviendo precisamente el dia fijado para la declaracion de soldados, y no que sirvan todo ese dia, ni aun la parte que de él dura dicho acto.

Entendida así la ley en esta parte, y para el caso que nos ocupa, es innegable que el hermano de Antonio Hernandez se hallaba sirviendo el 30 de marzo, creyendo la Seccion esta interpretacion tanto mas justa, cuanto que si hoy se le niega la excepcion del párrafo undécimo á un mozo porque su hermano muriese el minuto de principiarse el dia señalado para la declaracion de soldado, posible es que llegue el caso de tener que negarla porque el hermano que estuviera en filas falleciera al faltar un solo minuto tambien para terminar ese dia.

Por todas estas consideraciones, la Seccion opina que Antonio Hernandez se halla comprendido en la excepcion que establece el párrafo undécimo citado, debiendo en consecuencia ser dado de baja é ir á cubrir la el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 51 de diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Los fabricante de hierro y de azúcar de refino del reino han acudido á este Ministerio esponiendo sus observaciones en vista del arancel aprobado por Real decreto de 27 de noviembre último y del plazo señalado para que rija con las rebajas que el mismo contiene. Versando las reclamaciones de los fabricantes sobre la gran diferencia que resulta entre los derechos actuales y los que habrán de regir desde 1.º de enero próximo, por considerar que estos dejan sin la debida proteccion á sus industrias y ser muy perentorio el plazo dentro del cual ha de quedar en vigor la rebaja de derechos, este ministerio ha examinado de nuevo los datos de que la Administracion partió para determinar las valoraciones de los artículos espresados y deducir dentro de la base primera de la ley de 17 de julio de 1849 los derechos que debian imponerse.

El resultado de este examen no ha alterado los términos de valoracion ni la correspondencia de los derechos adopta-

dos, que representan en la mayoría de las clases de hierro un 50 y un 40 por 100 y en el azúcar refinado un 30 por 100, por cuya razon el Ministerio de mi cargo no ha encontrado motivo para proponer á S. M. alteracion en el señalamiento de derechos del arancel mencionado. Mas tomando en cuenta las observaciones espuestas con relacion al plazo de un mes señalado para el planteamiento de una rebaja, que es sin duda considerable respecto á estas mercancías, S. M. (Q. D. G.) á quien, con acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido la honra de dar cuenta de todo lo espuesto, deseando dispensar en esta parte amplitud bastante á los referidos fabricantes para que puedan prepararse como solicitan á sostener la competencia extranjera en el mercado y contrayendo la concesion respecto á los hierros á solas dos clases de las 25 comprendidas en el arancel, se ha dignado fijar el plazo de 1.º de marzo de 1864, si antes las Cortes no resolviesen otra cosa, para que rija la reforma acordada respecto al azúcar refinado de la partida 65 y á las clases de hierro de las 318 y 319, debiendo no obstante desde luego quedar planteada por lo menos la mitad de la rebaja hecha en el referido arancel en los terminos siguientes:

	DERECHOS:	
	Bandera nacional.	Bandera extranjera
Azúcar refinado y el cande ó piedra de puntos extranjeros, kilogramo.	2,15	2,58
Hierro colado ó fundido en lingotes de todas clases y formas, 100 kilogramos — batido, estirado ó forjado en barras cuadradas, cuadrilongas, planas, redondas, forma de escuadra ó T, oblongas, romboides ó de cualquiera otra figura, de las que se destinan para la industria, de grueso al menos de 12 milímetros en la seccion superficial de su corte, 100 kilogramos. — de iguales clases de menos de 12 milímetros en la seccion superficial de su corte, 100 kilogramos.	43 65,40 75,93	45,60 78,40 91,15

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de

haber solicitado el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera, provincia de Salamanca, que se habilite la Aduana situada en el mencionado punto para importar del vecino reino de Portugal maderas, hierro en barras ó flejes, clavazon y carbon vegetal.

En su vista, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Aldeadávila, provincia de Salamanca, para importar del extranjero carbon vegetal y maderas de construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que, en concepto de gasto voluntario, puedan comprender en sus respectivos presupuestos el importe de suscripcion al periódico que con el título de *La España Agrícola*, publica don José de Hidalgo Tablada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de esta provincia, á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de enero de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 25.

Por decreto de esta fecha, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he venido en aprobar la escritura adicional otorgada por la Sociedad especial minera *San Gerónimo* en 5 de noviembre de 1862, ante el Escribano don Mariano Demetrio de Ortiz, por la cual se modifican las bases 5.ª, 6.ª, 8.ª y 9.ª de la de constitucion de la misma Sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 8 de enero de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—
Número 10.

En la noche del 3 al 4 del corriente, ha sido robado en el pueblo de Antigola, provincia de Toledo, un caballo de la propiedad de don Meliton Monterroso, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta de mi mando, la Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las oportunas diligencias en busca del caballo citado, y habido que sea, lo remitan directamente á disposicion de la autoridad local del pueblo espresado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Madrid 9 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Señas del caballo
Pelo negro; edad 8 años; alzada tres dedos sobre la marca; un cuarto en la parte interior del casco derecho.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

La Junta general de Estadistica en 10 del corriente dice lo que sigue:

«Excmo. señor.—Esta Junta, para obtener el conocimiento de los hechos naturales que constituyen el movimiento de la poblacion, ha dispuesto recoger los datos correspondientes al presente año de 1862, á cuyo fin espera que V. E., en conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de diciembre de 1857, se servirá adoptar las medidas siguientes:

- 1.º Para el primero de marzo del próximo año de 1863 deberán estar reunidos y se remitiran á la Junta los datos relativos á los nacidos, casados y muertos durante el año 1862.
- 2.º Los nacidos se clasificaran en bautizados, con distincion de sexo y legitimidad, en nacidos, muertos y en los que, habiendo nacido vivos, hayan fallecido sin recibir el bautismo.
- 3.º Los cuadros se dividiran segun el estado civil de los contrayentes.
- 4.º Los cuadros de defunciones contendran el sexo, el estado civil y la edad de los fallecidos.
- 5.º Todos los datos se referiran con separacion á la provincia entera y á la capital, siendo en ambos casos iguales en la forma.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, teniendo presente:

- 1.º Que al pie del estado referente á defunciones se ha de espresar el número de niños que han nacido muertos, y cuantos, naciendo vivos, fallecieron sin ser bautizados.
 - 2.º Los señores curas párrocos y los facultativos; informaran lo que tuvieron por conveniente en cuanto á las causas determinantes del aumento ó disminucion respecto de los nacimientos y defunciones que hayan ocurrido, cuyo informe se redactará por el Secretario del Ayuntamiento con precision y exactitud en el mismo oficio con que se remitan los estados.
 - 3.º Que estos trabajos se daran por terminados para el dia 31 del próximo mes de enero, sin que los señores Alcaldes den motivo de recuerdo alguno.
 - 4.º Los estados se llenarán guardando uniformidad, á cuyo fin se insertan á continuacion los oportunos modelos.
- Madrid 31 de diciembre de 1862.—
El Presidente, Duque de Sesto.—
El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Concluye la cuenta del Canton de Ingajes de El Molar, perteneciente al tercer trimestre de 1862.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.		Carrros de bueyes	BAGAJES.		Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		Procedo el asistido de	Pueblo en que se presta el servicio.	Carrros de bueyes	LEGGO CON		Leguas de marcha aborales	Dias de reten
	Di.	Mes.		Id. me- horas.	Id. me- horas.					Di.	Mes.				Id. me- horas.	Id. me- horas.		
Francisco Huerta.	2	Agosto.	8	1	1	Torrelaguna.	Enrique Ros.	Provinciales.	Torrelaguna	Capitan general.	7	Torrelaguna	Idem	2	1	1	2	1
Antonio Fernandez.	3	id.	id.	1	1	id.	Ignacio Cir.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Amrosio Bernan.	7	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Julian Ramirez.	7	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Anastasio Jrome.	6	id.	id.	1	1	id.	Idem	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Manuel Diaz.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	Cazadores de Barcelona.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Paralacion Lopez.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Orlando Paje.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Prudencio Estaban.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Policarpo Rivera.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Bruno Galindo.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Ventura Carro.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Gavino Condo.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Casimiro Fuentes.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Esteban Ramiro.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Cándido Torres.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Tiburcio y Pio Frutos.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés de Yuste.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Salvador Rodriguez.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Bárbara Santos.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Lucio Garcia.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés Santos.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés Alcalde.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Idem	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Joaquin Gazman.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Isidoro Sanz.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés Alcalde.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Cándido Torres.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Pedro Fuente.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés de Yuste.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés Alcalde.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Francisco Velasco.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Abdon Gonzalo.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Cándido Torres.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Pio de Frutos.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Andrés Alcalde.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Francisco Puantes.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Cándido Ramos.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Lázaro Ramos.	6	id.	id.	1	1	id.	Jaim. Bernabé.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1
Saturno Garcia.	6	id.	id.	1	1	id.	José Valdivieso.	id.	id.	id.	7	id.	id.	2	1	1	2	1

El Molar á 15 de diciembre de 1862.—El Secretario, José Minna.—B. V.—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.

SESTA SECCION.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Con la competente aprobacion del señor Juez de primera instancia de este partido, y con arreglo á los arts. 155 y 156 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, se hallará este registro abierto al público todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

San Martin de Valdeiglesias 1.º de enero de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Julian Perez Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiendo desistido el Procurador don Pedro Perez Ruiz de la representacion que tenia de doña Maria de la Presentacion Navarro de Blanco, en los autos de concurso voluntario de la misma, á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano, de número Doctor don Mariano Garcia Sancha, se hace saber dicho desistimiento á la espresada señora y requiere por medio del presente edicto, mediante ignorarse su paradero, para que en el término improrrogable de nueve dias, apodere á otro Procurador de los del Colegio de esta corte, que la represente en los mencionados autos de concurso y sus incidentes, bajo apercibimiento que no verificandolo se entenderán las actuaciones de ellos con los estrados del Juzgado, en su rebeldia, parandola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de enero de 1863.—Sancha.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano del número del mismo don Vicente Callejo Sanz, se convoca por segunda vez á Junta general de acreedores al concurso de bienes de don Manuel Caballero de Rodas, para el exámen y reconocimiento de créditos, la cual, mediante no haber tenido efecto por falta de acreedores concurrentes la que se convocó para el 27 de diciembre último, está señalada nuevamente para el dia 9 del mes de febrero próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á fin de que por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, concurran á la misma á deducir las acciones de que se crean asistidos, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de enero de 1863.—15.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

Concluida la lista cobratoria de la contribucion territorial para los seis primeros meses del año actual, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial*, y en el cual se admitirán las reclama-

MODELO N.º 1.º

NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

CIUDAD (villa ó lugar) DE

Resúmen numérico de los nacidos en este pueblo en todo el año de 1862.

De	LECTIVO MATRIMONIO.		Total.	FUERA DE MATRIMONIO.		Total.
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
De						
De						
De						
Total.						

En El Cura párroco,

á 31 de enero de 1863. El Alcalde.

MODELO N.º 2.º

MATRIMONIOS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

CIUDAD (villa ó lugar) DE

Resúmen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta (villa ó lugar) en el año de 1861.

De	PARROQUIAS.		Total.	MATRIMONIOS.		Total.
	Soltero con	Vida.		Soltero.	Vida.	
De						
De						
De						
Total.						

En El Cura párroco,

á 31 de enero de 1863. El Alcalde.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

CIUDAD (villa ó lugar) DE

Estado numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta (villa ó lugar) en el año de 1862.

De	POR EDADES.										Total.	
	De	De	De	De	De	De	De	De	De	De		
De												
De												
De												
Total.												

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

De	CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.						Total.
	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viuos.	Viuas.	
De							
De							
Total.							

NOTA. En el total de la casilla de menos de un año, figuran 24 niños. De estos, 4 nacieron muertos y 2 vivos, que fallecieron antes de ser bautizados.

ADVERTENCIA. La anterior noticia servirá de ejemplo en aquellas municipalidades donde hubieren ocurrido estos casos.

MADRID: 1863.

ciones que en uso de su derecho crean deber producir los contribuyentes. San Agustín 6 de enero de 1863.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía constitucional del Grinón.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grinón, previa la competente autorización, ha acordado subastar los derechos de consumo del ramo de carnes, con la venta exclusiva al por menor por todo el año corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los dos remates, los cuales tendrán efecto, habiendo licitadores, los días 11 y 18 del presente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, siendo una de las condiciones la de poder dar el postor carne por la tarde.

Grinón 5 de enero de 1863.—El Alcalde Presidente, Galo Diaz.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á los hacendados forasteros de su término jurisdiccional, se halla ejecutado el reparto de inmuebles para el primer semestre del corriente año, y de manifiesto en su alcaldía por el término de seis días, para que se enteren y aleguen de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasados se remitirá á la aprobación y no se oirá reclamación alguna.

Canillas 6 de enero de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Aguado.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por la superioridad saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas del prado de sus propios durante el presente año, habiendo señalado para su único remate el día 3 del inmediato febrero, de once á una, en la sala municipal, verificándose dicha subasta en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre el particular. Villaverde 2 de enero de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Cumpliendo con lo mandando por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia el Ayuntamiento de esta villa subasta los derechos de consumo de ella y venta exclusiva de sus especies, por el presente año y seis primeros meses del próximo de 1864, y para su único remate ha señalado el día 15 del actual, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Orusco 7 de enero de 1863.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con autorización superior se arrienda en pública subasta en la villa de Torrejon de Ardoz, por los seis primeros meses del corriente año, bajo el tipo de 2000 rs., el derecho de degüello de reses en el matadero público, estando señalados para sus dos remates los días 18 y 25 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 7 de enero de 1863.—Simon Carriedo.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, se arrienda en pública subasta en la villa de Torrejon de Ardoz el arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario, por los seis primeros meses del corriente año, bajo el tipo de 3225 reales, estando señalados para sus dos remates los días 18 y 25 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 7 de enero de 1863.—Simon Carriedo.

Se arrienda en pública subasta en la villa de Torrejon de Ardoz, por los seis primeros meses del corriente año, la casa carnicería, habiendo señalado para sus dos remates los días 18 y 25 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el tipo de 417 reales, 12 céntimos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 7 de enero de 1863.—Simon Carriedo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1958 fanegas de trigo.
4602 arrobas de harina de id.
3343 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 40.978 libras de peso.
467 carneros, que hacen 11.392 libras de peso.
184 cerdos degollados, que hacen 41.683 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 51 1/2 á 56 1/2 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 74 1/2 á 75 1/2 rs. arroba.
Lomo, de 54 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 currtos.
Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido..... 702 fanegas.
Quedan por vender. 595
Precio máximo... 51 1/2
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 48,56

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de enero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado; 51-50; á plazo, 51-50 y c. 60 fin cor. vol.
Idem diferido, sin cupon, publicado, 46-50; á plazo, 46-40, 35 y 40 fin cor. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-80 d.; á plazo, 17-90 c. y 18 fin próx. vol.
Idem del personal, publicado, 22-70.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual sin cupon, no publicado, 90-24 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, par d.
Idem de á 2000 rs., id., 110-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 95.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 95-75.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, sin cupon, publicado, 100.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95.
Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2400 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-25.
París á 8 dias vista, 5-22.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el

artículo 21 de la ley de sociedades mineras vigente y el 52 del reglamento social, la Junta directiva de la misma, en sesion celebrada el dia 31 de diciembre próximo pasado, acordó citar y emplazar por primera vez, invitando al pago de dividendos que adeudan los sócios siguientes:

D. Francisco Jover, por la accion número 126, dividendos 24, 25, 26 y 27, 60 reales.

D. Francisco Coll, por la accion número 236, dividendos 31, 32 y 33, 100 rs.

Cuyos individuos se presentarán por sí ó por medio de persona que les represente, en el término preciso de quince dias, en la calle de Toledo, núm. 6, cuarto tienda, ante el señor Tesorero interino don Braulio Martinez, á satisfacer sus respectivos descubiertos y gastos de anuncios, recogiendo sus correspondientes recibos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva, el secretario, Estéban Carrion.—15.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento á don José Puig, para que efectúe el pago en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Ursa, que vive en la plazuela del Angel, núm. 18, cuarto bajo, de los 120 reales que adeuda por los dividendos pasados, núms. 136, 137 y 138, fechas 1.º de octubre, noviembre y diciembre de 1862, correspondientes á su accion núm. 100.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espresados anteriormente y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 7 de enero de 1863.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldan.—14.

LA ESPLORADORA.

(en Guejar Sierra.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme á lo prevenido en el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por tercero y último, anuncio al socio Antonio Silva y Gomez, para que se presente en el término de quince dias, en casa del señor Tesorero don Agustín Osorio, que habita Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, cuarto principal, á recoger los recibos y satisfacer los dividendos que adeuda, é importan la cantidad de 5000 rs., con mas los gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 21 de la mencionada ley, se declarará caducada y fuera de circulación la accion y cuarto que posee, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar.

Madrid 8 de enero de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de Garcia-Herreros.—11.

LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mútuos sobre la vida.

Deseando esta compañía adquirir casas ruinosas ó terrenos, para edificar, dentro ó fuera del ensanche, admitirá en sus oficinas, calle del Sordo, núm. 27, piso segundo, las proposiciones que se presenten desde el dia hasta el 6 del próximo mes de febrero, sea cualquiera la estension é importancia de los terrenos. Las proposiciones, si no fuesen aceptadas, se devolverán á los interesados.

Madrid 27 de diciembre de 1862.—El director general, Pascual Madoz.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.